



NEW YORK CITY DEPARTMENT OF
HEALTH AND MENTAL HYGIENE
Oxiris Barbot, M.D.
Commissioner

ORDEN DE LA COMISIONADA

PARA: Todas las personas que residan, trabajen o asistan a instituciones educativas en el vecindario de Williamsburg, en Brooklyn, Nueva York, y a los padres o tutores de niños que residan, trabajen o asistan a instituciones educativas en el vecindario de Williamsburg, en Brooklyn, Nueva York

CONSIDERANDO que existe un brote activo de sarampión en personas que residen en el vecindario de Williamsburg en Brooklyn, Nueva York, en las áreas con los códigos postales 11205, 11206, 11211 y 11249 desde septiembre de 2018, se documentaron más de 250 casos de sarampión en personas que viven en Williamsburg, y el número continúa aumentando a medida que se presentan nuevos casos; y

CONSIDERANDO que el sarampión es una enfermedad viral altamente contagiosa que puede ocasionar complicaciones graves de salud, como neumonía e inflamación cerebral. Alrededor de un tercio de los casos informados de sarampión presentan al menos una complicación y, en algunos casos, esta enfermedad puede llevar a la muerte. El sarampión puede ser grave en todos los grupos etarios. No obstante, los lactantes, los niños pequeños, las embarazadas, las personas con sistemas inmunitarios débiles y los adultos son más propensos a presentar complicaciones del sarampión; y

CONSIDERANDO que el sarampión se transmite rápidamente de una persona enferma a otras que no son inmunes a la enfermedad. El virus puede vivir por hasta dos horas en el aire o en superficies en las que una persona infectada haya tosido o estornudado, y las personas que no son inmunes tienen altas probabilidades de enfermarse si están en contacto con una persona infectada o cerca de donde haya estado una persona infectada recientemente; y

CONSIDERANDO que, si bien el sarampión es muy contagioso, la vacuna Sarampión-Rubéola-Paperas (SRP) es segura y efectiva para prevenir la transmisión. Si bien el sarampión continúa siendo una de las principales causas de muerte en niños pequeños en partes del mundo donde la vacuna no está disponible, en Estados Unidos la enfermedad estaba prácticamente erradicada hasta este brote; y

CONSIDERANDO que el brote de sarampión persiste en Williamsburg a pesar de otros esfuerzos realizados por el Departamento de Salud y Salud Mental para detenerlo —incluidas las órdenes de excluir a niños no vacunados de instituciones preescolares y guarderías— a raíz de que un alto índice de personas que viven en Williamsburg no se han vacunado contra el sarampión; y

CONSIDERANDO que, en conformidad con la Sección 556 de los Estatutos de Constitución de la Ciudad de Nueva York, el Departamento tiene la responsabilidad de controlar enfermedades contagiosas dentro de la ciudad de Nueva York y de supervisar la eliminación de perjuicios que afecten o tengan el potencial de afectar la salud pública; y

CONSIDERANDO que, en conformidad con la Sección 3.01 del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York, me encuentro autorizada a declarar una emergencia de salud pública, a

emitir órdenes y a tomar medidas que considere necesarias para la salud y la seguridad de la ciudad y sus residentes cuando se requiera una medida de salud urgente para proteger la salud de la población de una amenaza real; y

CONSIDERANDO que yo considero el brote actual de sarampión en Williamsburg una amenaza real para la salud pública de la ciudad de Nueva York; y

CONSIDERANDO que también considero que la presencia de cualquier persona en Williamsburg que no se haya colocado la vacuna SRP (a menos que la vacuna haya estado contraindicada por motivos médicos o que la persona haya demostrado ser inmune al sarampión) constituye un riesgo innecesario y evitable de que el brote continúe y, por lo tanto, representa un perjuicio, tal como se define en la Sección 17-142 del Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York; y

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.07 del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York, ninguna persona "podrá cometer o ayudar a cometer una acción que sea o pueda ser perjudicial para la salud pública o para la vida o la salud de otra persona... o... podrá dejar de realizar una acción razonable o de tomar las precauciones necesarias para proteger la salud y la vida humanas".

SE ORDENA MEDIANTE LA PRESENTE que cualquier persona que viva, trabaje o resida dentro de las áreas con los códigos postales 11205, 11206, 11211 y 11249 y que no haya recibido la vacuna SRP en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la emisión de esta Orden firmada por mí deberá vacunarse contra el sarampión a menos que pueda demostrar inmunidad a la enfermedad o pueda documentar de manera satisfactoria ante el Departamento que debería estar exenta de este requisito por un motivo médico.

SE ORDENA TAMBIÉN que los padres o tutores de un niño o adolescente mayor de seis meses que viva, trabaje o resida dentro de las áreas con los códigos postales 11205, 11206, 11211 y 11249 y que no haya recibido la vacuna SRP en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la emisión de esta Orden firmada por mí deberá vacunar a ese niño contra el sarampión a menos que los padres o tutores puedan demostrar que el niño tiene inmunidad a la enfermedad o pueda documentar que debería estar exento de este requisito por un motivo médico.

ESTA ORDEN permanecerá vigente hasta la siguiente reunión de la Junta de Salud de la Ciudad de Nueva York, programada para el 17 de abril de 2019, en la que la Junta decidirá si continúa vigente o se rescinde.



Fecha: 9 de abril de 2019

Oxiris Barbot, M.D.
Comisionada de Salud

ADVERTENCIA

El incumplimiento con lo estipulado en esta Orden constituye una violación a la Sección 3.05 del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York y un delito menor por el que usted podrá ser pasible de multas civiles y penales, decomisos y sanciones, incluyendo la pena de prisión.

Quienes tengan objeciones sobre esta Orden, pueden enviar una carta o un fax dirigido a Thomas G. Merrill, Consejero General, New York City Department of Health and Mental Hygiene, 42-09 28th Street (WS 14-38) Long Island City NY 11101-4132; tmerrill@health.nyc.gov teléfono: 347-396-6116; fax: 347-396-6087, en el que se declaren los motivos de las objeciones sobre esta Orden.